

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2024

03 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **EDITH RENDÓN RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 4841 del 26 de Octubre de 2017.**

Persona a notificar: **EDITH RENDÓN RESTREPO**

Dirección de notificación usuario **PORTAL DE ALAMEDA BLOQUE 1 APTO 602**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia 03 de Noviembre de 2017

Señora:
EDITH RENDÓN RESTREPO
PORTAL DE ALAMEDA BLOQUE 1 APTO 602
Teléfono: 3174381642
L.C

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - PQRDS- 4841 del 26 de Octubre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 2024 correspondiente a la resolución PQRDS- 4841 del 26 de Octubre de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA N° 70201.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferny Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS – 4841

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 70201**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **EDITH RENDÓN RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **solicita se solucione la situación del predio ubicado en CR 15 # 23 - 37 AP 102 ED BALCONES, identificado con MATRÍCULA 70201, manifestando el predio no está habitado y se ha comprobado con dos visita realizadas lo que ha generado reclamaciones y sigue igual la situación.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **70201**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en el sistema reposa dos visitas de verificación al predio y éstas arrojaron lo siguiente: "LECTURA 700, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, PREDIO AMOBLADO PERO NO HABITADO, PROCEDE USUARIO DE CONSUMOS MINIMOS....LUZ MARY.

LEC 701.SURTE APTO ESTUDIO, INSTALACIONES NORMALES, EL APTO ESTA AMOBLADO PERO PERMANECE SOLO,PROCEDE DESCUENTO USUARIO DE CONSUMOS MINIMOS...LUIS GARCIA".

4. Que de conformidad con lo anterior se evidencia que el predio se enmarca como usuario de CONSUMOS MÍNIMOS, ya que el predio tiene lectura de 701M3 en el sistema y se ha facturado bajo la figura de consumo promedio ya que se reportó bajo llave.
5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
6. Que la entidad le aclara a la peticionaria que Ley 142 de 1994, en su artículo 146, establece que : "*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*" En consecuencia de ello, al no existir una causa aparente para el no registro de medición durante el periodo de facturación relacionado, y por estar bajo llave el predio el sistema elimina la causal de desocupado. Informándole que es deber de tener el medidor libre para la toma de lectura certera so pena de facturar por promedio.
7. Que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: "*Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica*".
8. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador de servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor



de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 70201.

9. Que se le informa a la usuaria del servicio, que debe de reportar cualquier cambio en el estado del predio; Debiendo tener el medidor de fácil acceso mes a mes para no tener que fracturar por promedio, igualmente se le informa que las cuentas en reclamación han sido reliquidadas a su favor y procede colocar la anotación en el sistema de USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **EDITH RENDÓN RESTREPO**, que se han realizado las reliquidaciones a las cunetas pero es deber de tener la cajilla libre y no bajo llave para la toma de lecturas certeras, e informar que se aplicará en el sistema como USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS al predio identificado con MATRÍCULA 70201, siempre y cuando se pueda corroborar la lectura en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación aplicar la tarifa de USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS en el servicio al predio identificado con MATRÍCULA 70201.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **EDITH RENDÓN RESTREPO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado
Dirección Comercial

